Metepec, Estado de México, 30 de agosto de 2023.

Versión Estenográfica de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, llevada a cabo en el Pleno del mismo Instituto.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 con 20 minutos de este 30 de agosto del 2023 daremos inicio a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de este Pleno, por lo cual le pido al Secretario Técnico haga el pase de lista de asistencia y la declaratoria de cuórum correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados muy buenas tardes. Conforme a la instrucción del Comisionado Presidente y de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de este Instituto, me permito realizar el pase de lista de asistencia y la verificación de cuórum correspondiente.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: Presente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: Presente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Presente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Guadalupe Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: Presente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente José Martínez Vilchis.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Presente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionadas y Comisionados. Comisionado Presidente, le informo que se encuentran presentes las y los integrantes del Pleno de este Instituto por lo cual existe cuórum legal para dar inicio a la presente sesión.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: En este momento declaramos un receso. Muchas gracias.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Se decreta receso.

(RECESO)

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: En este momento reanudamos la sesión. El punto 2 es el relativo a la lectura y aprobación del Orden del Día. En vista de que ha sido previamente enviado por el Secretario Técnico pido a mis colegas podamos omitir su lectura y pregunto si alguien desea proponer alguna modificación.

Adelante Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Muchas gracias Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, someto a su consideración dos propuestas de modificación al Orden del Día.

La primera relativa al retiro de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión 12881 y acumulados, el 592, el 810 y el proyecto de Resolución del Recurso 3938, en virtud de las solicitudes que se realizaron por correo electrónico a esta Secretaría Técnica.

Por otro lado, en el Apartado de Acuerdos de Ampliación de Plazo para el cumplimiento de las Resoluciones, me permitan agregar 7 Acuerdos de Ampliación de Plazo adicionales a los 10 ya listados para contar en este Apartado con 17 Acuerdos en los términos propuestos, de conformidad con el listado que se circuló previo al inicio de esta sesión.

Es cuanto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias. Le pido entonces Secretario que tome la votación correspondiente con esas modificaciones.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, les pregunto el sentido de su voto de manera económica para aprobar el Orden del Día de la presente sesión con las dos modificaciones precisadas.

Si están a favor si me apoyan levantando su mano por favor. Muchas gracias.

Comisionado Presidente, aprobado por unanimidad de votos el Orden del Día con las modificaciones ya precisadas.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: El punto 3 es relativo a la aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, por lo cual de no existir comentarios pido a mis colegas la aprobemos en sus términos levantando la mano.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente, se aprueba por unanimidad de votos el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de la presente anualidad.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Desahogaremos el punto 4 relativo a la aprobación de los proyectos de Resolución de Recursos de Revisión emitidos de conformidad con nuestras leyes en la materia. En esta sesión contamos con tres bloques de proyectos de Resolución.

El primero de ellos es el correspondiente a los proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que se interponen en contra de respuestas de Sujetos Obligados.

Para tal efecto le pido al Secretario nos informe si existen proyectos de Resolución separados para sus comentarios y discusión en lo particular. Y respecto de los demás tome la votación en bloque.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, doy cuenta que en este primer bloque de proyectos de Resolución se encuentra separado para su votación y discusión en lo particular el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 1563 de la presente anualidad del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

En virtud de lo anterior con excepción de este proyecto de Resolución les pregunto el sentido de su voto del resto de los proyectos listados en este bloque.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: Gracias. En este bloque emito dos votos disidentes, en el 12027 ya que no resulta procedente la reserva invocada por el Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia local, relativo a que se comprometa la seguridad pública, ya que el Sujeto Obligado argumenta que de entregarse la información se estaría revelando el estado de fuerza y limitaría la capacidad de reacción policial y pone en riesgo a los elementos al volverse identificables frente a terceros, lo cual no se actualiza ya que se podría ordenar la entrega de la información en versión pública. Y siendo la rendición de cuentas en materia de seguridad de suma importancia para la legitimación del actuar policial.

Y tampoco se analizó si se actualizaba alguna excepción de reserva de información a pesar de que el propio recurrente refirió en los datos solicitados deben de ser del conocimiento público para ubicar a los servidores públicos que niegan a dar su nombre y puestos, ya que se encubren entre ellos con injusticia manifiesta.

Voto disidente también en el Recurso 2179 del 2023 ya que se considera que se debió ordenar la búsqueda de la información solicitada al existir hechos notorios tales como las publicaciones oficiales donde se promueve por parte del Sujeto Obligado el evento cuyo costo se solicita, ya que la información publicada en redes sociales oficiales se presume veraz y auténtica, por lo que las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquiere notoriedad pública y se convierte en relevantes para el interés general.

En cuanto a los demás Recursos a favor emitiendo votos particulares en el 3413 y acumulados, y 2313/23 por la clasificación y cargo de los elementos operativos de seguridad pública, ya que la entrega de dicha información nos los hace identificables y no pone en riesgo su vida e integridad.

En el 896/23 y 3865/23, voto particular concurrente por la clasificación de la firma en solicitud de empleo y documentos que acreditan el nivel de estudios, ya que permite la identificación plena del servidor público para acreditar su preparación académica y así valorar su idoneidad en la función pública.

En el Recurso 3998/23, voto particular concurrente por el cobro de copias ya que en la entrega de la información se debe favorecer la gratuidad y aunado a que cuando el particular solicita la información en copia certificada y el Sujeto Obligado no atiende dicha modalidad, el particular en respuesta se deberá privilegiar el principio de gratuidad y ordenar la entrega de los documentos sin costo alguno.

Es cuanto señor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: Gracias. En este bloque voy a emitir voto particular en el Recurso de Revisión 3413/2022 y acumulado ya que considero que no se debe ordenar al Sujeto Obligado entregue información curricular de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Toluca pues en el marco jurídico no prevé que para acceder a un cargo de elección popular deban entregar dicha información.

De igual forma difiero respecto a considerar que la fotografía de todos los servidores públicos sin importar el nivel o cargo que desempeñan sea pública. Por supuesto que hay servidores públicos cuyas funciones son de interés público; sin embargo, lo que se pretende es visualizar los riesgos de generalizar que las fotos de todos los servidores o servidoras públicas sean públicas pues debemos recordar que del otro lado del derecho de acceso a la información se encuentran también derechos como lo son y sumamente importantes como es el derecho a la vida privada y el derecho a la propia imagen.

Considero que es importante evaluar cada caso por caso y considerar factores como la relevancia de las funciones que desempeña el servidor público o el impacto que puedan tener sus decisiones en la vida pública para valorar la necesidad de hacer una excepción a la confidencialidad de su imagen.

Un cuestionamiento que lo dejo aquí en la mesa mis compañeros. ¿Realmente se puede considerar que las funciones de todos los servidores públicos sean de interés público? No necesariamente todas las funciones de todos los servidores públicos son de interés público.

Algunas funciones pueden ser completamente administrativas o técnicas y no tener un impacto directo en la sociedad, por lo tanto, no sería apropiado hacer extensiva dicha excepción a todos los servidores públicos sino en aquellos casos en los que su imagen derive de su responsabilidad y encargo o después de haber analizado una evaluación cuidadosa de la relevancia y el interés público de sus funciones.

Derivado de lo anterior y acorde con lo que establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, que establece la protección de los datos personales, es que considero que se debe clasificar como confidencial la imagen de los servidores públicos que no tengan el nivel de mando medio o superior o que sus funciones no amerite la publicación de ese dato confidencial.

En relación a los recursos de revisión 13338/2022, 896/2023 y 3865/2023 emito voto particular de igual forma por los mismos argumentos que acabo de verter y que comparto el sentido de la Resolución, pero no comparto el hecho de que sea pública la fotografía de aquellos servidores que no cuenten con nivel de mando medio o superior.

Y a favor de los demás Recursos que están listados en este bloque.

Es cuanto.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias. Yo sí contestaré la pregunta que hace la Comisionada y creo que por el hecho de que se pague un salario con recursos públicos ya es de interés público en mi criterio, a reserva de considerar como otros elementos de los que comenta la Comisionada en cuanto a la fotografía si pueden o no, en todo caso generarles o poderles generar un posible daño a su vida o a su persona, que eso me parece es otro debate y ver cuál prevalece en dado caso, si el interés público o el interés privado.

Creo que ahí es donde tenemos que ponerle el acento en la ponderación. Pero, bueno, como todos, aquí siempre es importante el debate. Perdón que haya aprovechado la pregunta, gracias.

Yo en mi caso haría algunos votos disidentes, el 15367 toda vez que desde mi punto de vista en este caso era necesario contar con nuevos elementos para resolver el fondo del Recurso y, en su caso, determinar la procedencia de

ordenar la entrega de la información sobre el personal que labora en Fiscalía o el sobreseimiento por corresponder a información reservada y tratarse de información sobre personal operativo del que no puede entregarse dicha información.

En el caso del 1780 ya que desde mi punto de vista el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información de la conciliación de nómina de los ayuntamientos, toda vez que forma parte de los informes trimestrales que estos remiten al OSFEM como órgano técnico dependiente de la legislatura.

En el caso del 2179 ya que considero que este Organismo Garante debió verificar con el Sujeto Obligado el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, de dónde pudieron provenir los recursos erogados en la Feria del Juguete que realizó el Ayuntamiento, para estar en condiciones o no de confirmar que se hayan o no erogado recursos públicos y, en consecuencia, buscar un verdadero ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

En el caso del 3045 también emito voto disidente ya que desde mi punto de vista se debió proteger el derecho humano y acceso a la información, y realizar el análisis de fondo sobre la información solicitada ya que el motivo de inconformidad se ajusta a los supuestos de procedencia del artículo 179 de la ley por lo que no procedía su sobreseimiento por improcedente, ni tampoco la vista a la Dirección General de Datos Personales al haberse invocado actos consentidos.

Y el 4370 ya que considero que al existir indicios de que el Ayuntamiento podría haber donado al Organismo de Agua de Chimalhuacán una serie de pipas respecto a las cuales el particular requiere la información de la propiedad, del documento que acredite la propiedad de esos vehículos, se debió ordenar la entregar de la información o el acuerdo de inexistencia y no simplemente confirmar, en este caso la contestación.

En el resto de los proyectos iría a favor haciendo votos particulares en el 12027 y 14352 ya que desde mi perspectiva para ordenarse la reserva de la

información es necesario analizar la causal específica del artículo 140 de la ley, así como la prueba de daño respectiva.

Y en el 3413 y acumulados, y 2313, además de lo anterior porque no se comparte la clasificación del cargo de los elementos operativos de seguridad pública.

En el caso del 12987 ya que desde mi punto de vista la dependencia es competente para tener parte de la información solicitada, de conformidad con el acuerdo del Secretario de Transporte por el que se da a conocer la norma técnica de los servicios de taxi seguro y taxi rosa con enlace a los Centros de Monitoreo con el servicio de atención a llamadas de emergencia 066.

En el 13426 y 1964 también emito voto particular porque al haberse invocado actos consentidos no procedía dar vista a la Dirección General de Datos Personales, desde mi punto de vista, ya que dichas documentales no forman parte del análisis de la Resolución.

En el 14702 ya que las declaraciones patrimoniales de servidores públicos deben tener esa naturaleza en versión pública, en atención a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el 17259 ya que desde mi punto de vista la Secretaría de Seguridad debe contar por lo menos con la información estadística del número de internos que pueda haber en cada Centro de Reclusión y sexo, ya que en el Recurso de Revisión 186 del 2021 entregó ya en ese precedente una estadística general con estos datos incluidos los sentenciados y procesados.

En el caso del 577 y acumulados, y el 809 ya que considero que la Clave Catastral que obra en licencias de construcción debe ser pública porque constituye un elemento adicional que permite verificar la autenticidad.

Y, por último, en el 896 y 3865 porque considero que la firma de los documentos que dan cuenta de funciones de servicio público, así como las que acreditan el nivel de estudios de los servidores públicos debe tener esa naturaleza por existir precisamente el interés público.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionado. Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: Gracias señor Secretario. Yo también me voy a permitir hacer un breve comentario, pero después de mi voto disidente, en el Recurso 12987 ya que no se comparte el sentido de la Resolución porque si bien se valida la incompetencia del Sujeto Obligado para generar, poseer o administrar información relacionada con el nombre de las empresas encargadas de brindar el servicio de sistema de seguridad, cámaras y botones de pánico (ininteligible) número de unidades que tiene conectada al C5 y al Centro de Monitoreo, así como lo relativo a la marca, modelo, serie y placas de las unidades, lo cierto es que dentro de la Resolución pues no se analizó el ámbito de competencia de la Secretaría de Movilidad para contar con dicha información, sino que únicamente se cita el artículo 1º. de la Ley de Movilidad y se concluye que la normatividad no contempla tener injerencia alguna con el C5.

Emito un voto particular concurrente en los Recursos 13338, 896 y 3865 precisamente porque si bien se comparte el sentido de la Resolución, no se coincide con los argumentos señalados en la misma, particularmente respecto a considerar que la fotografía de todos los servidores públicos en cualquier documento que se encuentre vinculado con el cumplimiento de disposiciones legales debe de ser pública, ya que desde mi punto de vista dicha publicación únicamente debe ser aplicable para los servidores que ocupan pues cargos de nivel de mando medio y superior pues en estos casos la justificación para dar acceso a dicho dato personal pues es precisamente la relevancia, importancia o trascendencia de las funciones y decisiones que en ellos tienen.

Aquí mismo, en este Pleno, se ha argumentado que la fotografía en el currículum da cuenta de las características físicas de las personas que se desempeñan como servidores públicos, por lo que dicha información es de naturaleza pública; sin embargo, también no debemos olvidar que la finalidad

de dicho documento es dar cuenta de una preparación académica y laboral, y en ello radica su naturaleza pública.

Asimismo, se afirma en las Resoluciones que respecto a los documentos que acreditan el grado de estudios, los elementos que integran la documental pues permite constar la acreditación profesional entre los cuales la fotografía resulta esencial para determinar la identidad de quien se encuentra laborando en la Administración Pública y que dichos documentos sirven como medios de identificación.

Sin embargo, yo reitero y señalo que los documentos que dan cuenta del grado de estudio pues acreditan ante la ciudadanía que el servidor público posee los conocimientos propios de su profesión, por lo que su finalidad no es acreditar la identidad de la persona, sino más bien pues ver la cuestión de sus grados de estudios.

Si la fotografía fuera tan importante en este caso, actualmente las cédulas profesionales y algunos títulos que ya se validan, contarían tal vez con una fotografía; sin embargo, al día de hoy hay cédulas profesionales que ya no se expiden con una foto.

Cuando hay un litigante que acude ante un juzgado sí tiene que presentar de alguna manera una identificación oficial porque se tiene que acreditar ante un tercero. Pero cuando hablamos de servidores públicos no lo voy a ordenar o no lo voy a obligar a que pueda acreditarse con algún otro documento que tiene una cédula profesional en alguna materia, porque la Secretaría de Educación Pública hoy las expide sin fotografía.

Entonces es por ello que lo que nosotros o lo que la gente quiere saber en el caso de los documentos de estudio pues son los conocimientos y la preparación que tiene el propio servidor público, no la identidad de ese documento.

También emito un voto particular concurrente en el Recurso 3413 y acumulados por los argumentos señalados anteriormente respecto al tema de la fotografía, pero también porque a mi consideración no existe una fuente obligacional para que el Sujeto Obligado cuente con los documentos donde

conste la experiencia de integrantes del Cabildo, grados de estudios o algunos otros documentos dentro de su expediente laboral, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el 119 de la Constitución pues no se advierte que para hacer miembro de un Ayuntamiento se requiera presentar determinados documentos puesto que ellos ya se sometieron a un escrutinio público para que sean votados.

Si de alguna manera la ciudadanía quisiera saber si sus representantes electos cuentan con un grado de estudios pues tendría que establecerse en la propia ley o en la propia Constitución que tuvieran que contar con un documento que acredite algún grado de estudios en específico y la ley solamente señala que para ser miembros de ayuntamientos deben de contar con ciertas características, menos con un estudio correspondiente.

También emito un voto particular en el Recurso 15367 ya que se considera que se debió otorgar acceso al documento que dé cuenta del grado de estudios de la servidora pública de la que solicita información pues dicho documento acredita que cumplió con determinados requisitos y demuestra a la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En este caso no se expone a la servidora pública puesto que ya establecen con precisión quién es y el nombre. Y lo único que piden es su grado de estudios y en qué está y esto no compromete nada su seguridad.

Cuando aquí se ha dicho que a los representantes de elección popular tienen que presentar sus estudios, aunque la misma Constitución o la ley no señala como requisito, y en el caso de este Recurso de Revisión probablemente pueda ser un requisito indispensable en contar con cierto grado de estudios pues aquí las ponencias consideran que no es necesario porque se puede vulnerar la seguridad de la persona.

También emito un voto particular en el Recurso 2548 ya que si bien se comparte ordenar al Sujeto Obligado la entrega de acuerdo que clasifique como confidencial la información solicitada, también se prevé que en caso de que la información hubiera sido generada se debe entonces emitir el Acuerdo de Inexistencia, situación que no se comparte ya que se ha sostenido que la

clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de la información implica invariablemente la existencia de la información por lo que no se debió considerar la posibilidad de la inexistencia.

Hasta aquí señor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: (Ininteligible).

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: ¿Podemos revisar señor Secretario? Tengo el voto del Recurso 2548.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Así es.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: 15367.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Sí.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: 2288 y 3040, creo que ese es el que me faltó. Y concurrente en los Recursos 13426 y 19064 ¿verdad?

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: El último 1964.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: 1964. Aquí emito voto particular en virtud de que no se comparte la vista que se da a la Dirección General de Datos Personales pues no hay motivos de inconformidad al respecto ya que fueron actos consentidos por el recurrente, por ello tampoco fueron analizadas de fondo por la Ponencia Resolutora. Y en este sentido no se encuentra justificada dicha vista en los puntos resolutivos.

Voto particular en el Recurso 2313 por considerar que se debe clasificar en su totalidad el documento solicitado. La información corresponde a los policías que ocupan cargos operativos, a fin de no revelar el estado de fuerza con el que cuente el Ayuntamiento por las consideraciones que más adelante en el Recurso que se separó daré cuenta.

Es cuanto señor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor señor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Adelante Comisionado.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Perdón se me quedó en mi apunte arriba algunos votos que me faltaron. Si pudiera de una vez enunciarlos.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Adelante.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Es el 17522 por la reserva sin prueba de daño, el 2288, además de ese motivo por actos consentidos, 2548 porque no procede ordenar la inexistencia y 3040 porque desde mi punto de vista sólo se debió entrar al fondo del asunto y por el cobro.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Falta un voto.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: El 3998 por el cobro.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionado. Comisionado Presidente, si me lo permite doy cuenta el sentido de la votación.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Adelante.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Muchas gracias. Una vez recabada la votación nominal de los integrantes del Pleno, doy cuenta que por

lo que hace a los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión 12027, 12987, 15367, 1780, 2179, 3045 y 4370 se aprueban por mayoría de votos de los integrantes del Pleno.

El resto de los proyectos de Resolución aprobados por unanimidad de votos. Y los votos particulares emitidos por algunos integrantes del Pleno ya fueron recabados por esta Secretaría Técnica.

Es cuanto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias Continuamos con el punto relativo a los comentarios, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Recurso 1563/2023 en el cual la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala propone revocar la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Para tal efecto se cede el uso de la voz hasta por un máximo de 8 minutos a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña a efecto de que exponga el asunto que se somete a nuestra consideración.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: Gracias señor Presidente. Aunque este es un asunto resuelto por la Comisionada María del Rosario, lo cierto es que es un punto en donde yo llevo aquí algún voto y voy a hacer mis consideraciones y me voy a permitir leer los antecedentes.

El 31 de enero del 2023 se presentó una solicitud de información pública registrada con el número 59 Cuatzin/IP/2023 mediante el cual se solicita los recibos de nómina de todos los empleados de Cuautitlán Izcalli de la primera quincena del 2023.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del servidor público habilitado de la Subdirección de Recursos Humanos e indica que la información requerida sobrepasa un terabyte por lo que se pone a disposición del particular en consulta directa y adjunta el oficio suscrito por el Director General de Informática de este Instituto, por lo que se acredita la existencia de reporte de incidencias para justificar el cambio de modalidad.

El recurrente se inconformó porque no le entregan la información requerida. El Sujeto Obligado rindió su informe justificado por medio del cual ratifica su repuesta inicial y entrega tres actas circunstanciadas mediante las cuales refiere que el particular no acudió a la consulta de la información.

Si bien el Sujeto Obligado refirió el peso de la información que supera el terabyte este Instituto debe garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares por lo que al ingresar a la página del IPOMEX del Sujeto Obligado, en el Apartado de plazas ocupadas y vacantes se localizó que la suma total de las plazas de base y confianza son de 3,730 plazas.

Y al corresponder solamente a una quincena se tiene la certeza de que el peso y el cúmulo de información no supera las capacidades del sistema ya que tiene capacidad hasta de 8 mil fojas, en consecuencia, el Sujeto Obligado pues no garantiza el derecho asignado por el particular, por lo que se determinó la improcedencia del cambio de modalidad solicitado y que resultaba viable revocar la respuesta y ordenar la entrega de la información a través de la modalidad elegida por el particular, ya que se aprecia que la información que se pretende cargar al sistema pues no supera las capacidades del mismo.

Y la falta de veracidad en las autoridades perpetúa la opacidad y la discrecionalidad en la Administración Pública, erigiéndose como un obstáculo para la debida rendición de cuentas. Esto es lo que la Ponencia Resolutora señala.

Mi voto particular en este sentido es que porque respecto al Recurso que nos presenta en esta ocasión mi compañera la Comisionada Rosario pues me permito señalar que sí comparto en esencia las consideraciones vertidas en la Resolución, toda vez que la información cumple parcialmente con los elementos mínimos para poder ser validado por parte de este Órgano Garante.

Y resulta indispensable hacer del conocimiento a los Sujetos Obligados que para los cambios de modalidad que sean procedentes, deben de cumplir con requisitos mínimos como lo son: Acreditar que sobrepasan las capacidades.

Si bien es cierto no dudamos de lo que ellos nos dicen, también en ocasiones podemos allegarnos de esta información pues a través de nuestra plataforma que nos permite ver que no es correcto lo que señala.

Presentar incidencia entre nuestra Dirección de Informática y acuerdo de su Comité de Transparencia. El Sujeto Obligado deberá ofrecer la entrega de la información en todas las modalidades posibles como son disco compacto, dispositivo de almacenamiento, consulta directa, copias simples o certificadas con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo certificado previo pago de los derechos correspondientes, o bien, de manera gratuita en caso de que el particular proporcione los medios electrónicos.

Y señalar que una vez elegida la modalidad, la información estará disponible para el particular por el plazo mínimo de 60 días hábiles. En este caso particular a pesar de que el sentido estricto del Sujeto Obligado cumplió con dichos requisitos y como se ha sostenido en reiteradas ocasiones este Instituto no duda de la veracidad de la información vertida por el Sujeto Obligado también lo es que este Organismo Garante puede allegarse de diversos elementos para emitir la Resolución que conforme de hecho corresponda como tuvo a bien realizar la Ponencia Resolutora quien en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, procedió a consultar el portal del IPOMEX del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y localiza lo que ya se señaló.

Para este Instituto no supera las capacidades del sistema, considerando que se pidió de esos servidores públicos, por lo tanto, se pide que se haga entrega de la información.

No obstante lo anterior también considero importante precisar mi postura respecto a la información relativa o correspondiente a los policías con cargos o funciones operativas respecto de los cuales se ordena la entrega la información en versión pública, clasificando únicamente su nombre y cargo, situación que su servidora actualmente compartió con la Comisionada Sharon y con el Comisionado Presidente.

Sin embargo, cuando salimos a atender a los Sujetos Obligados ellos mismos nos hacen mención que a veces tenemos algunas discrepancias en los criterios porque les ordenamos guardar el estado de seguridad que tienen, pero sí les ordenamos hacer la entrega de los recibos en versión pública. Y cuando los hacen en versión pública de inmediato ya identifican quién es el personal operativo de estas instituciones.

Si bien es cierto en algunas ocasiones yo he votado a favor de entregar datos estadísticos en donde digan el número total de elementos, pero total de elementos en donde no hagan discrepancias de cuáles son los administrativos y operativos, es diferente a realmente establecer ya los recibos de nómina que hagan identificable a personal operativo y que con ello pueda quedar de alguna manera pues visible cuál es el número de elementos que tienen.

Por lo tanto, en lo vertido por los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia, 140, fracción I de la presente ley, así como el Lineamiento XVIII de los Lineamientos de Clasificación. Y, por otra parte, el artículo 1º. fracciones II, III y V de la Ley de Seguridad, señalan que dicho ordenamiento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Mexicano. Y tiene por objeto establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios de la Federación.

Esto en coordinación con los Estados y Municipios de la Federación en sentencias. Esto en relación a algún documento que saca también la Secretaría de Seguridad de manera de poder enunciar y establecer cuáles son los elementos de seguridad que cuenta cada municipio.

Sin embargo, a mi consideración no se contrapone a conocer el estado realmente de fuerza de los operativos porque creemos que es de manera general, tanto administrativos como operativos. Y en este caso no advertimos ninguna situación.

Hasta el momento es cuanto mi intervención señor Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias Comisionada. Preguntaría quién desea hacer uso de la voz para registrar el orden de intervenciones. Primero Sharon Morales por favor.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: Gracias Presidente. Como lo he señalado en este Recurso de Revisión 1563/2023 se abordan dos temas. El primero de ellos relativo al personal de seguridad pública por lo que quiero destacar algunas consideraciones.

Primero, quiero señalar que ha sido mi criterio el que se reserve el nombre, cargo y área de adscripción del personal de seguridad pública con funciones operativas. Lo anterior ya que considero que divulgar esta información puede representar un riesgo no sólo para la vida e integridad física de estos servidores públicos, sino que también puede poner en riesgo sus funciones y con ello afectar las actividades para prevenir la incidencia delictiva.

Cabe destacar que he señalado de manera contundente estar a favor de entregar la información que generan, administren o posean los Sujetos Obligados, ya que con ello contribuye a la rendición de cuentas; sin embargo, considero necesario que como Órgano Garante debemos realizar una ponderación de derechos como es el acceso a la información versus el riesgo de divulgar información que puede poner en riesgo la vida, integridad física y funciones del personal operativo de seguridad pública, ya que los hace blancos de asociaciones delictivas, las cuales pueden amenazarlos, extorsionarlos, corromperlos e incluso atentar contra su vida, con tal de obtener información en su beneficio. Aunado que permitiría conocer la capacidad de reacción con la que cuente, lo cual sería en perjuicio de la seguridad pública.

Segundo, quiero resaltar que el objetivo de esta clasificación de información en estos casos tiene como finalidad preservar la identidad de los servidores públicos que realizan funciones operativas en las áreas de seguridad pública y con ello proteger la prevención, investigación y persecución de los delitos que son materia de su competencia.

Tercero. La limitación al derecho de los solicitantes de la información es proporcional al bien jurídico que se tutela que es la vida, seguridad y salud de los servidores públicos con funciones operativas de la seguridad pública.

Por ello podemos concluir que los Sujetos Obligados se encuentran facultados para reservar temporalmente la entrega de información cuando comprueben que afecta el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública como lo señala nuestra Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos relacionadas con las leyes en la materia de transparencia, tanto general como local.

El segundo tema de este asunto es el relativo a la modalidad. En relación a este punto me permito referir que este Órgano Garante se ha pronunciado por permitir que la ciudadanía acceda a la información pública bajo la modalidad que ellos elijan, por lo que sólo en los casos excepcionales se hará el cambio de modalidad a consulta directa, siempre y cuando los Sujetos Obligados lo justifiquen, lo fundamenten y lo motiven.

Es cuanto.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Gracias Comisionada Morales. Comisionado Parra por favor.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias. Expuesto este caso en cuanto al análisis que un servidor hizo de este asunto, comparto las consideraciones y el sentido de la Resolución por lo que hace a favorecer la entrega de la información en versión pública en la modalidad elegida por el recurrente.

Sin embargo, cuando se ha ordenado la entrega de nómina, recibos de nómina o conciliación de nómina donde se incluye a las áreas de seguridad pública he hecho voto particular por dos circunstancias. La primera, en cuanto al cargo de los elementos operativos de seguridad pública que específicamente se indica en esos documentos, desde mi punto de vista no debe se clasificado porque no pone en riesgo la seguridad pública, la vida, salud o seguridad de los elementos operativos ni el estado de fuerza.

Particularmente la ponencia a mi cargo, a efecto de constatar si la entrega de ese cargo de los elementos operativos constituye un elemento susceptible de reserva, ha realizado requerimientos de información adicional en diversos Recursos de Revisión ya resueltos por este Pleno como el 1371, 616 o 12031 del 2022 por mencionar algunos.

Y en todos la respuesta de los Ayuntamientos fue consistente. El cargo que aparece en los recibos, nómina y conciliación de nómina es policía y/o policía primero, policía segundo y policía tercero, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

De tal suerte que en esta información me parece que no se causa un daño al interés público y, por el contrario, constituye un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

La segunda circunstancia es que si bien comparto que el nombre de los elementos operativos sí debe ser reservado porque hacerlos identificables pone en riesgo su vida, salud o su seguridad, también lo es que para confirmar esta reserva al igual que la del cargo, es necesario que en la Resolución se analice la causal de Reserva que se actualiza y se acredite la prueba de daño.

Pues como en este Recurso y en la mayoría la reserva no es expuesta por los Sujetos Obligados, de tal suerte que es importante que el particular conozca a detalle de manera fundada y motivada los argumentos bajo los cuales se restringe el derecho humano de acceso a la información.

En este sentido para negar la entrega de cualquier documento que obra en los archivos de los Sujetos Obligados se debe de fundar y motivar la Resolución como todo acto de autoridad. Y, desde mi punto de vista, a clasificar información, este Organismo Garante debe acreditar también en la Resolución la prueba de daño como ya se ha determinado, por ejemplo, en el caso del organismo nacional en los Recursos de Inconformidad 118 del 2018, 124 del 2019 y 118 también del 2019 en donde indicó que este Organismo Garante no debe ceñirse únicamente a verificar cuestiones de forma, sino también

argumentar por qué la información solicitada se adecúa o no a la o las hipótesis señaladas.

Este criterio, además, es consistente con la determinación que la Suprema Corte de Justicia dictó en el caso del expediente 192/2018 donde revocó una determinación del INAI justamente por no haber acreditado la reserva de la información.

Por lo expuesto, mi perspectiva es que la reserva de la información debe ser sólo en casos excepcionales y bajo un acto de autoridad debidamente fundado y motivado donde se acredite tanto la reserva como la prueba de daño; de lo contrario, en atención al principio de máxima publicidad debería entregarse la información por esta razón.

Gracias.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Gracias Comisionado. ¿Alguien más quiere intervenir en segunda ronda? Adelante.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: Gracias señor Presidente. En este caso en el segundo punto en donde voy en contra en esta ocasión, pero hago un voto particular porque sí comparto algún criterio, es sobre la entrega de los recibos de nómina como lo he mencionado de dichos servidores públicos que son los policías, ya que sí se podría revelar la información actualizada sobre el número de policías operativos.

Y, en consecuencia, pues el estado de fuerza vigente, lo cual no sólo contraviene lo dispuesto expresamente por el artículo 81 de la Ley de Seguridad, sino que además pone en riesgo los valores jurídicos y los principios bajo los cuales las instituciones de seguridad pública se deben regir como son legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución General.

Por lo que considero que esta información debe ser reservada pues entregarla revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y facilitaría a

las células delictivas al neutralizar las acciones implementadas o por implementar para la preservación de la paz pública, afectando así su estado de fuerza, o bien, les permita realizar actos para amenazar, inhibir, extorsionar o corromper las funciones del personal operativo, lo que causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias. No tengo más registros para tomar el uso de la voz, por lo que le pido al señor Secretario que tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados les pregunto el sentido de su voto para la aprobación del proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 1563.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: A favor. Y emitiendo un voto particular por la clasificación del cargo de los elementos de seguridad operativos, en los términos que se expuso en el primer bloque.

Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: A favor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: A favor con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: A favor. Voto particular en ese Recurso por las manifestaciones ya vertidas.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente, doy cuenta que el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 1563 se aprueba por unanimidad de votos, anunciando voto particular el Comisionado Parra Noriega, la Comisionada Mejía Ayala y la Comisionada Ramírez Peña.

Es cuanto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Correcto. Llegamos al punto 4.2 relativo al bloque de los proyectos de Resolución a Recursos de Revisión que se interponen en contra de la falta de respuesta de los Sujetos Obligados.

Le pido Secretario que omita su lectura y tome la votación.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, les pregunto el sentido de su voto para la aprobación de los proyectos de Resolución listados en este segundo bloque.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: A favor, emitiendo un voto particular en el Recurso 17531 por la clasificación del cargo de los elementos de seguridad pública operativos, de conformidad por los argumentos que ya se manifestó en el bloque anterior.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: A favor, haciendo voto particular en el 17531 por la clasificación de la información de elementos operativos de seguridad pública en los términos ya expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionado. Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: A favor emitiendo voto particular en el Recurso 17531 por considerar que se deben clasificar los recibos de nómina y de la conciliación, la información correspondiente a los policías que ocupan cargos operativos relacionado con el bloque anterior.

Es cuanto señor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionada. Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias Comisionado Presidente. Comisionado Presidente,
se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Resolución listados en este segundo bloque, anunciando voto particular la Comisionada Mejía Ayala, el Comisionado Parra Noriega y la Comisionada Ramírez Peña en el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 17531.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Gracias Secretario. Continuamos con el punto 4.3 relativo a los proyectos de Resolución derivados de la interposición de segundos Recursos de Revisión.

Secretario le pido que omita su lectura y tome la votación.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionadas y Comisionados, les pregunto el sentido de su voto para la aprobación de los proyectos de Resolución listados en este tercer y último bloque.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente, aprobados por unanimidad de votos los proyectos de Resolución listados en este bloque.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: El punto 5 se relaciona con la aprobación de cuatro Acuerdos que determinan e imponen diversas medidas de apremio, de conformidad con las leyes en la materia.

Estas medidas de apremio derivan del incumplimiento parcial o total de Resoluciones a Recursos de Revisión, por lo que le pido al Secretario que nos informe los Acuerdos listados en este Apartado y enuncie los Sujetos Obligados que cuentan con servidores públicos sujetos a la imposición de medidas de apremio y el número correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, en este bloque se somete a su consideración 4 Acuerdos que proponen imponer 108 medidas de apremio.

El primer Acuerdo es el relativo a la imposición de 85 apercibimientos como medida de apremio a los siguientes rubros de Sujetos Obligados.

Por lo que hace al Poder Ejecutivo, 8 apercibimientos;

A los titulares de las Unidades de Transparencia de los Municipios, 71 apercibimientos;

A los Organismos de Agua Municipales, 3 apercibimientos;

Y a los Organismos DIF Municipales, 3 apercibimientos.

Todos ellos dirigidos a los Titulares de las Unidades de Transparencia y en total serían 85 apercibimientos.

El segundo Acuerdo es el relativo a la imposición de 21 amonestaciones públicas como medida de apremio a diversos servidores públicos de los siguientes rubros de Sujetos Obligados.

Al Poder Ejecutivo, 1 amonestación pública;

A los Municipios, 17 amonestaciones públicas;

A los Organismos de Agua Municipales, 2 amonestaciones públicas;

Y a los Organismos DIF Municipales, 1 amonestación pública.

En total tendríamos las 21 amonestaciones públicas en este segundo Acuerdo.

Por lo que hace al tercero y cuarto Acuerdos que se someten a su consideración, corresponde a la imposición de dos multas como medida de apremio a los siguientes Titulares de las Unidades de Transparencia de estos Sujetos Obligados.

Por lo que hace al Titular de la Unidad de Trasparencia del Ayuntamiento de Joquicingo se propone imponer una multa mínima correspondiente al valor de 150 veces el Valor de la UMA, que asciende a un total de 15,561 pesos.

De igual manera al Titular de la Unidad de Trasparencia del Ayuntamiento de Tultitlán se propone imponer la multa mínima que asciende a 15,561 pesos.

Cabe precisar que estas multas derivan de la omisión completa de la atención a las Resoluciones del Pleno.

Es cuanto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias Secretario. En virtud de que fueron circulados con anticipación estos Acuerdos mencionados, le pido que tome la votación de los mismos.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, les pregunto el sentido de su voto para la aprobación de los 4 Acuerdos en los términos propuestos.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente, se aprueban por unanimidad de votos los 4 Acuerdos mediante los cuales se propone imponer las medidas de apremio correspondientes al apercibimiento, amonestación pública y multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias Secretario. Le pido que notifique y ejecute las medidas de apremio que se aprobaron en este Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: El siguiente punto es el relativo a las solicitudes de Ampliación de Plazo para el cumplimiento de las Resoluciones, por lo que le pido al Secretario nos dé cuenta de los asuntos que se listan y tome la votación en bloque.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, de conformidad con el listado que

fue circulado previo al inicio de esta sesión, en este Apartado de Acuerdos de Ampliación de Plazo para el cumplimiento de las Resoluciones se somete a su consideración 17 Acuerdos de Ampliación de Plazo.

En virtud de lo anterior les pregunto el sentido de su voto para la aprobación nominal de estos Acuerdos.

Comisionada Mejía Ayala.

Comisionada María del Rosario Mejía Ayala: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionada Morales Martínez.

Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Parra Noriega.

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega: En este hago voto disidente, en los Acuerdos de Ampliación, en el 17314, los demás a favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionado. Comisionada Ramírez Peña.

Comisionada Guadalupe Ramírez Peña: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: A favor Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Gracias Comisionadas y Comisionados. Comisionado Presidente, doy cuenta que por lo que hace al Acuerdo de Ampliación de Plazo que determina la improcedencia en el Recurso de Revisión 17314 y acumulados se aprueba por mayoría de votos, emitiendo voto en contra el Comisionado Parra Noriega.

El resto de los proyectos de Acuerdos de Ampliación de Plazo en los términos propuestos aprobados por unanimidad de votos.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Muchas gracias Secretario. Le pido que nos dé enseguida cuenta del Seguimiento de Acuerdos de este Instituto.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Con gusto Comisionado Presidente. Comisionadas y Comisionados, doy cuenta que de conformidad con el seguimiento de Acuerdos que lleva esta Secretaría Técnica, se encuentran debidamente concluidos los Acuerdos aprobados en sesión próxima pasada.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: En Asuntos Generales tenemos listado como único punto la aprobación por parte del Pleno de la Acumulación de Recursos de Revisión.

En vista de que la propuesta fue enviada previamente por el Secretario Técnico, le pido a mis colegas podamos omitir su lectura y la aprobemos en sus términos levantando la mano.

Secretario Técnico del Pleno Alexis Tapia Ramírez: Comisionado Presidente, se aprueban por unanimidad de votos las Acumulaciones de los Recursos de Revisión propuestas para esta sesión.

Comisionado Presidente José Martínez Vilchis: Agotamos todos y cada uno de los puntos que se vinculan con este Orden del Día, por lo que siendo la 1:46 de este 30 de agosto de 2023, damos por concluida la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de este Pleno, deseando a todas y todos muy buenas tardes.

--- 0 ---

….